

Talca, uno de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Honor, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resoluciones de 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2018, recaídas en causas acumuladas Roles N° 57-2018 y 69-2018, en el primer caso, **Informe del Delegado Oficial** del Rodeo del Club Sauzal, de la Asociación Cauquenes, realizado los días 17 y 18 de noviembre de 2018; que en su parte pertinente, consigna: **“A petición de don Ricardo Verdugo, socio del Club Cauquenes, me pidió que informara que el socio Eduardo Pinochet del Club Chanco, lo insultó verbalmente con groserías de alto calibre”**; y, en el segundo, la denuncia formulada por el socio del Club Chanco, don **Rigoberto Gutiérrez Recabarren**, que en lo que interesa señala que **el sábado 17 de noviembre de 2018, alrededor de las 22:00 horas, mientras se encontraba en el casino de la Medialuna de Sauzal, se presentó el socio don Eduardo Pinochet Reyes, quien procedió a insultarlo y agredirlo, siendo reducido y sacado del lugar por un tercero**. Hace presente que no es la primera vez que el señor Pinochet tiene este tipo de actitudes; acompañando al efecto una carta dirigida por el denunciante al Presidente del Club Chanco, dando cuenta que el 12 de septiembre de 2018, para el desfile de Fiestas Patrias, estando a la espera del desfile, en la medialuna del Club Chanco, el señor Pinochet lo insultó con palabras groseras.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Pinochet Reyes**, a quien luego de ingentes esfuerzos para ubicarlo, se logró citarlo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió, señalando que en el caso de la denuncia de don Ricardo Verdugo, no tiene explicación de su actuación, no recuerda haberle dicho esas cosas, porque estaba en estado de intemperancia alcohólica; y, en relación a la denuncia de don Rigoberto Gutiérrez, expresa que con él ha tenido diversos problemas; que no recuerda el incidente que menciona en el casino del Club de Rodeo Sauzal, porque estaba ebrio; y, en lo que se refiere al desfile de Fiestas Patrias, efectivamente le echó una talla porque le dicen “zorro” y se enojó.

TERCERO: Que, por su parte, el señor Verdugo Sepúlveda, hizo llegar a la Comisión, una explicando pormenorizadamente el incidente denunciado, incluidas las groserías formuladas por el señor Pinochet, como consta del documento acompañado y que se estima innecesario reproducir en este fallo.

CUARTO: Que la conducta desplegada por el socio del Club de Rodeo Chanco, don **EDUARDO PINOCHET REYES**, es merecedora de reproche disciplinario, por cuanto su obligación como miembro de un Club de Rodeo, es mantener el orden no sólo en la medialuna y graderías, sino en cualquier lugar del recinto, el que no puede ser utilizado para solucionar problemas de índole personal; debiendo asumir un comportamiento acorde al espíritu deportivo que inspira al Rodeo; y, en atención a que la falta en que éste incurrió, no tiene señalada una pena específica en el Código de Procedimiento y Penalidades, corresponde hacer aplicación del artículo 79° del mismo, para su juzgamiento; optándose por su N° 2, letra B), que establece la sanción de suspensión de un mes y hasta doce meses; y, teniendo en consideración la gravedad de la infracción y que se trata de un hecho reiterado; se impondrá en su parte media, teniendo en cuenta también que le favorece la atenuante de su buena conducta anterior y que no existen agravantes que le perjudiquen.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente;

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

Aplicar a don **EDUARDO PINOCHET REYES**, RUT 8.094.164-1, Socio N° 8140K, del Club de Rodeo Chanco, perteneciente a la Asociación Cauquenes, la sanción única de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR SEIS**

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal Supremo de Honor.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don JOHN SAN MARTÍN REYES y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

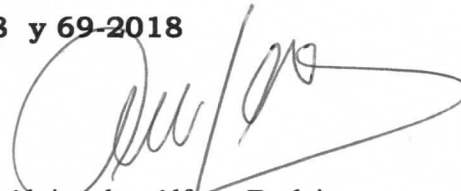
Se deja constancia que el presente fallo se dicta con esta, debido a que no había sido posible ubicar al señor Pinochet, lo que finalmente se logró gracias a la buena y persistente disposición del Presidente de la Asociación Cauquenes.

Notifíquese, regístrese y archívese.

**Causas Acumuladas Roles N° 57-2018 y 69-2018**



Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente



Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario